



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. GADBAS-A-2023-020**

**MGS. MARLON GUEVARA SILVA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

El suscrito Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias:

CONSIDERANDO

Que, el primer inciso del artículo 228 de la Constitución de la República dispone que: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 61 numeral 7 que *“(…) las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos (...) 7. desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”*;

Que, los artículos 44, 45, 46, 77 numeral 13 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a impulsar el desarrollo, la protección integral y la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la obligación de los gobiernos seccionales de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia”*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP en sus incisos segundo y tercero determinan que: *“El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna y que la calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal”*



Que, el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;

Que, el artículo 205 y 206 del Código de la Niñez y Adolescencia en su segundo inciso disponen que cada Municipalidad organice a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las cuales serán financiadas por el Municipio.

Que, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: *“La Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal j) que: *“Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”*

Que, según el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 34 de la Ordenanza para la Implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, manifiesta: *“La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa, será organizada*



y financiada por el GADBAS como una instancia de nivel operativo municipal, con autonomía administrativa y funcional. Se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza, violación o necesidad de restitución de los mismos. (...)”.

Que, el artículo 35 de la Ordenanza para la Implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, manifiesta: “La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes cuyo perfil profesional será en Derecho y Jurisprudencia, y contarán con un equipo técnico de apoyo, conforme a la planificación institucional pertinente.

En observancia al Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo por tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez”

Que, la Unidad de Administración y Talento Humano del GADBAS a fin de dar cumplimiento a la disposición transitoria primera de la Ordenanza para la Implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, mediante memorando GADBAS-UATH-2023-1079-M de fecha 12 de octubre del 2023 suscrito por el Ing. Marco Antonio Velasco Fernández, Jefe de Recursos y Talento Humano remite al Ejecutivo del GADBAS, la propuesta de Reglamento para la Selección y Designación por Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias descritas y en uso de las atribuciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y en la Ordenanza para la Implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos en el cantón Baños de Agua Santa, resuelve **APROBAR** de forma integral y **EXPEDIR** el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SELECCION Y DESIGNACIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

CAPITULO I OBJETO, AMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento norma conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de méritos y oposición para la selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa.



Quienes resultaren ganadores del Concurso de Méritos y Oposición integrarán la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Baños de Agua Santa, y durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez, por el mismo período, según lo dispuesto en el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.- Del ámbito de Aplicación.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, de su Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa, así como los postulantes del concurso de méritos y oposición para Miembros de la Junta Cantonal por período fijo.

Art. 3.- Del concurso de méritos y oposición.- Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un cargo en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al descriptivo y perfil del puesto, para participar en el proceso de selección para el concurso de méritos y oposición de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Baños de Agua Santa.

Art. 4.- De las fases del concurso.- El concurso de méritos y oposición está compuesto por las siguientes fases:

1.- Convocatoria

- a) Planificación; y,
- b) Difusión.

2.- Postulaciones

3.- Impugnación Ciudadana

4.- Verificación del Mérito

5.- Evaluación por Oposición

- a) Pruebas psicométricas; y,
- b) Pruebas de conocimientos técnicos

5.- Entrevista

6.- Declaratoria del ganador del Concurso de Méritos y Oposición.

La ejecución de las fases del concurso estará establecida de conformidad al cronograma de actividades del proceso. De ser necesario, el cronograma podrá prever la ejecución simultánea de los referidos componentes y contemplará cambios en relación al número de postulantes.

La finalización de una fase del concurso de méritos y oposición constituye la preclusión de ésta, y permite el inicio de la siguiente fase, por lo que, no se podrá presentar reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase que precluyó.

Art 5.- Base Legal.- El procedimiento de selección establecido para el Concurso de Méritos y Oposición para miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa, obligatoriamente cumplirá lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, y su Reglamento, cumpliendo los principios del



proceso de selección establecidos en este cuerpo normativo y el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2022-180.

Art 6.- Verificación de la documentación.- La documentación presentada por los postulantes podrá ser objeto de verificación en cualquier etapa del proceso de selección del concurso de méritos y oposición de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, pudiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, requerir ampliar la información de encontrar inconsistencias, en relación a la documentación presentada.

La postulación de los candidatos que hayan presentado documentación falsificada o adulterada, será anulada de manera automática, sin perjuicio de las acciones legales que generen.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 7.- De los responsables.- Los responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) La Máxima Autoridad del GADBAS a través del Administrador del Concurso;
- b) La Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS o quien haga sus veces;
- c) El Tribunal de méritos, oposición
- d) El Tribunal de Apelaciones e Impugnación Ciudadana.

Estos tribunales cumplirán con las atribuciones conferidas en el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2022-180 y las establecidas en el presente Reglamento.

Art. 8.- Administrador de Concurso.- La Máxima Autoridad designará un administrador que será encargado, a su nombre de dirigir, controlar, coordinar y disponer dentro del concurso de méritos y oposición.

Art 9.- Impugnación Ciudadana.- El GADBAS reconoce el derecho de los ciudadanos a impugnar la postulación de los ciudadanos al concurso de méritos y oposición para miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Cantonal, conforme el procedimiento reglado en este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS TRIBUNALES

SECCIÓN I DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS, OPOSICIÓN Y APELACIONES

Art. 10.- Del Tribunal de Méritos y Oposición.- El Tribunal de Méritos y Oposición, estará conformado e integrado por tres (3) miembros.



1. La Máxima Autoridad del GADBAS o su delegado.
2. El responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano del GADBAS o su delegado; y,
3. El Procurador Síndico del GADBAS o su delegado.

Art 11.- Atribuciones.- Las atribuciones del Tribunal de Méritos Oposición son las siguientes:

- a) Aprobar el Acta de Homologación de Criterios;
- b) Conocer y aprobar sobre el reporte de la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS, respecto de la verificación del mérito de los postulantes;
- c) Conocer y aprobar sobre el reporte del resultado de las pruebas técnicas;
- d) Realizar la entrevista y calificarla;
- e) Declarar la nulidad del concurso, si fuere el caso;
- f) Declarar desierto el concurso, si fuere el caso; y,
- g) Declarar el ganador del concurso con base al informe técnico emitido por el Responsable de Talento Humano del GADBAS y el Administrador del Concurso.

SECCIÓN II TRIBUNAL DE APELACIÓN E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 12.- Del tribunal de apelación e impugnación ciudadana.- El tribunal de apelación e impugnación ciudadana estará conformado e integrado por tres (3) miembros:

1. La Máxima Autoridad del GADBAS o su delegado;
2. El responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS o su delegado; y,
3. El Procurador Síndico del GADBAS o su Delegado.

En ningún caso los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición podrán ser parte del Tribunal de Apelaciones e Impugnación Ciudadana.

Art. 13.- Atribuciones.- El Tribunal de Apelación e Impugnación Ciudadana será el encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten los postulantes en la fase de verificación del mérito, y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

Así también les corresponde conocer las impugnaciones que realice la ciudadanía en la fase de postulación de los aspirantes al cargo para Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Baños de Agua Santa.

CAPÍTULO IV DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

SECCIÓN I



DE LA PREPARACIÓN DEL CONCURSO

Art. 14.- De la incompatibilidad en el concurso.- Cuando un servidor sea designado para desempeñarse como responsable directo o miembro de un Tribunal del concurso o para que actúe directamente en una de las fases del concurso y tenga interés en el mismo, existirá incompatibilidad de funciones, para lo cual deberá excusarse en el desempeño de tal designación.

Habrá incompatibilidad especialmente en los siguientes casos:

1. El servidor que postule al concurso para el cual fue designado como responsable directo o miembro de un Tribunal o que vaya a tener una participación directa en el mismo, como son: la Máxima Autoridad, y quien sea designado como administrador de concurso o el responsable, y/o los servidores que intervengan en el proceso selectivo de la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS
2. El servidor designado como responsable directo o indirecto, o miembro de un Tribunal o que vaya a tener una participación en el concurso, con respecto a su cónyuge, conviviente en unión de hecho o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que se postulen al mismo concurso.

Si el servidor público se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente procederá a designar los reemplazos. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

La responsabilidad administrativa, civil o penal, según el caso, le corresponde al servidor inmerso en incompatibilidad. La misma responsabilidad tendrá la autoridad que conozca la incompatibilidad y no designe o de aviso para que se den los reemplazos correspondientes.

Art. 15.- De la información previa.- La Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS será la responsable de lo siguiente:

1. Contar con el perfil de puesto de Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos actualizado y debidamente aprobado, como instrumento indispensable para insumir las bases del concurso;
2. Establecer la información de las bases del concurso, con el detalle de:
 - 2.1. Denominación institucional del puesto;
 - 2.2. Grado y grupo ocupacional;
 - 2.3. Remuneración mensual unificada (R.M.U.);
 - 2.4. Instrucción formal: identificación del nivel de instrucción formal y área de conocimiento requerida para ocupar el puesto materia del concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido;



- 2.5. Experiencia: identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que requiere el puesto determinado en el perfil del puesto institucional;
 - 2.6. Competencias técnicas del puesto: descripción de las destrezas y habilidades técnicas requeridas para el puesto, de conformidad al perfil del mismo. Deberán ingresar tres (3) competencias técnicas, las que considere más relevantes;
 - 2.7. Competencias conductuales del puesto: descripción de las competencias conductuales requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Deberán ingresar tres (3) competencias conductuales que considere más relevantes;
 - 2.8. Partida presupuestaria por cada vacante;
 - 2.9. Unidad administrativa; y,
 - 2.10. Lugar de trabajo;
3. Informe Técnico Legal referente a los puestos a convocarse con los siguientes documentos habilitantes adjuntos:
 - a) Certificación de disponibilidad presupuestaria;
 - b) Certificación que los puestos a concursar no estén sujetos a litigio y se encuentren legalmente vacantes sin un titular; y,
 - c) Certificación que se han agotado los bancos de elegibles propios del puesto.

Dichas certificaciones deberán ser emitidas por el área institucional o institución correspondiente.

4. El banco de preguntas para el puesto objeto del concurso. El responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto deberá desarrollar un banco con 100 preguntas de opción múltiple con una sola respuesta correcta. Todos los servidores que hayan tenido acceso al contenido de las pruebas firmarán los acuerdos de confidencialidad correspondientes.

Las preguntas deberán ser elaboradas sobre la base del rol, la misión y actividades establecidas en el perfil del puesto. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos.

La información deberá ser registrada por la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS en la plataforma tecnológica, (Ministerio de Trabajo y/o Contratada) con excepción de la información requerida en el numeral 4, que deberá ser elaborada e implementada de conformidad a los documentos de la gestión de procesos de selección establecidos por el Ministerio del Trabajo. La veracidad, legitimidad, vigencia y exactitud de la información registrada serán de entera responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS.

Art. 16.- De la verificación previa.- Una vez que la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS haya cargado la información descrita en el numeral 2 del artículo anterior, en la página web de la Municipalidad y en la plataforma tecnológica del Ministerio de Trabajo o Plataforma tecnológica contratada, será la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS la única responsable de la veracidad y legalidad de la referida documentación.



Art. 17.- De la preparación del concurso.- Una vez que se cuente con la verificación de la información descrita en el artículo anterior, el Administrador del Concurso procederá a:

1. Planificar el concurso de méritos y oposición, conforme lo establece el artículo 16 del presente Reglamento;
2. Elaborar conjuntamente con la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS, el Acta de Homologación de Criterios conforme los documentos de la gestión de procesos de selección establecidos por el Ministerio del Trabajo como herramienta técnica para la fase de Verificación del Mérito, Apelaciones a la Verificación del Mérito y Validación de Documentos, para la aprobación del Tribunal de Méritos y Oposición;
3. Elaborar el respectivo cronograma de actividades para la ejecución del concurso. Dentro del cronograma, el término mínimo para cumplir cada fase del concurso será de un (1) día, salvo que la presente norma establezca un término mayor.

Los términos intermedios del cronograma podrán modificarse a lo largo del proceso, de forma justificada. La modificación de los términos será notificada electrónicamente a todos los postulantes involucrados hasta un (1) día antes de la fecha de inicio de la fase correspondiente.

En caso de que, por motivos debidamente justificados, se tenga la necesidad de superar el término máximo de cuarenta y cinco (45) días señalados en el presente numeral, el Administrador del Concurso podrá extender el término hasta por diez (10) días, por una sola ocasión, previo informe técnico del administrador, debidamente aprobado por la Máxima Autoridad de la institución o su delegado.

4. Convocar a los Tribunales de Méritos y Oposición y al de Apelaciones, mediante el acta de conformación correspondiente. Para la instalación de los Tribunales se requiere la presencia de al menos dos de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros que conforman el Tribunal que asistan a la sesión;
5. Coordinar las acciones respectivas para disponer de las baterías de pruebas psicométricas que se aplicarán a los postulantes;
6. Coordinar las acciones respectivas para disponer de las pruebas de conocimientos técnicos que se aplicarán a los postulantes.
7. Notificar al Tribunal de Méritos y Oposición sobre el lugar, fecha y hora para realizar las entrevistas. Esta notificación deberá realizarse con dos (2) días término, previos a la realización de las entrevistas.



8. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso, en coordinación con la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS y demás unidades pertinentes.

SECCIÓN II DE LA CONVOCATORIA

Art. 18.- De la convocatoria.- La convocatoria es la fase en la que el Administrador del Concurso planifica y realiza la difusión plena del inicio y de los contenidos del concurso de méritos y oposición.

Art. 19.- De la difusión pública de la convocatoria.- El Administrador del Concurso a través de los medios escritos y digitales, así también en la página institucional que administra el GADBAS, procederá a la difusión de la convocatoria en la fecha señalada en el cronograma adjunto a este Reglamento, con el fin de que los interesados, que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso, postulen al mismo. En ningún caso podrá difundirse un concurso de méritos y oposición si el Administrador del Concurso no ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo referente a la Preparación del Concurso de la presente norma.

La difusión se realizará con un mínimo de tres (3) días término de duración, y en la misma se determinará las fechas de inicio y fin de la postulación y correo electrónico al cual deberán enviar los requisitos para postular.

Art. 20.- De la postulación.- El período de la postulación tendrá una duración mínima de tres (3) días término y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria prevista en el artículo precedente. La persona interesada en participar en el concurso debe postular a través del correo meritooposicionjcpd@banos.gob.ec.

El postulante a fin de realizar el proceso deberán remitir los formularios “*Solicitud de Postulación*”; “*Acuerdo de Protección de Datos Personales*”; y la documentación que respalde los requisitos de postulación que provee el siguiente artículo:

Art. 21.- Documentación Requerida.- El GADBAS establece como requisito para la postulación la entrega de la siguiente documentación:

- a) Hoja de vida ingresada y actualizada en la Red de Socio Empleo. (Deberá incluir un correo electrónico a fin de que los comunicados lleguen al mismo, siendo responsabilidad del postulante monitorear según el cronograma la ejecución de cada etapa.)
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía.
- c) Copia a color del certificado de votación.
- d) Copia del carnet y/o certificado de discapacidad otorgado por la entidad gubernamental correspondiente, en caso de poseerlo.
- e) Título de tercer nivel como Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, registrado en el SENECYT, que se descargará de la página <https://www.senescyt.gob.ec>



- f) Acreditar experiencia laboral mínimo 2 años con certificados de trabajo en el cual se detallen las actividades realizadas; para la experiencia se considerará a partir de la obtención del Título de Tercer Nivel, si la experiencia laboral es acreditada en el exterior los certificados deberán estar apostillados.
- g) Acreditar conocimientos mediante la presentación de los correspondientes certificados de capacitación (5 años atrás) en relación a las funciones a desempeñar como miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- h) Certificado de no tener impedimento para laborar e en sector público, el mismo que se encuentra en el enlace: <https://www.trabajo.gob.ec>
- i) Certificado de Responsabilidades otorgado por la Contraloría General del estado www.contraloria.gob.ec
- j) Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
- k) Declaración juramentada de no encontrarse inmerso en las inhabilidades establecidas para de desempeñar un puesto público.
- l) Formulario Solicitud de Postulación debidamente suscrito.
- m) Formulario de Acuerdo de Protección de Datos Personales suscrito.
- n) Una vez enviado al correo electrónico de postulación la documentación remitida no podrá ser modificada de ninguna manera y sobre la misma se calificará el mérito.
- o) El postulante se responsabiliza de la veracidad de la documentación presentada; en caso de faltar alguno de los requisitos descritos en el artículo la postulación será descalificada.

SECCIÓN III DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA A LOS POSTULANTES

Art. 22.- De la Impugnación Ciudadana.- Finalizada la postulación la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADBAS, a través de la página web Institucional y la página web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa, publicarán el listado de los postulantes, momento en el cual se abrirá la fase de impugnación.

Los o las ciudadanos ecuatorianos, podrán presentar ante el Tribunal de Apelación e Impugnaciones Ciudadanas, la impugnación con la documentación que respalde la misma, siendo las causales:

1. Incumplimiento de requisitos.
2. Falsedad de la información presentada.
3. Evidenciar situaciones de vulnerabilidad de derechos.
4. Incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución.

Art. 23.- Documentación de descargo.- En cumplimiento al Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) 2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, (...) serán los*



impugnantes los que deban comprobar los hechos que justifiquen que el postulante se encuentra inmerso en una de las prohibiciones establecidas en este Reglamento, otorgando las garantías al postulante del debido proceso para su defensa.

La impugnación deberá poseer nombres, apellidos y número de cédula de quien la realiza, nombres y apellidos del postulante ante el cual se hace la impugnación, fundamentos de hecho y de derechos expuestos con claridad y documentos que justifiquen sus afirmaciones, así como la dirección electrónica donde recibirá las notificaciones y firma de responsabilidad.

Art. 24.- Notificación de la Impugnación.- Finalizado el término para la presentación de la Impugnación, el Tribunal de Apelaciones e Impugnación Ciudadana calificará y comunicará a los postulantes las impugnaciones a las que se haya dado paso.

Art. 25.- Resolución de la Impugnación.- Cumplido el término legal establecido, el Tribunal de Apelación e Impugnación Ciudadana resolverá las impugnaciones calificadas dentro del tiempo establecido en el cronograma.

SECCIÓN IV FASE DE MÉRITO

Art. 26.- Verificación del Mérito.- La verificación del mérito consiste en el análisis del perfil de los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria del concurso de méritos y oposición.

Durante el período de la verificación del mérito, la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS, comprobará el nivel de cumplimiento de la documentación de los postulantes remitida a través del correo electrónico meritooposicionjcpd@banos.gob.ec, con los requisitos establecidos en el articulado Documentación Requerida.

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en las bases del concurso y en el articulado “Documentación Requerida”, por parte de los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso. El incumplimiento referido no es motivo de subsanación. La Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS sentará la razón respectiva bajo su responsabilidad en el reporte de “Verificación del Mérito”. Esta información será presentada al Tribunal de Méritos y Oposición para su aprobación y publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 27.- De la apelación a la verificación del mérito.- Los postulantes que no superaron la fase del mérito podrán apelar exclusivamente de sus resultados, a través del correo electrónico meritooposicionjcpd@banos.gob.ec.

La Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS, entregará el “Reporte de apelaciones”, la hoja de vida y las bases del concurso al Tribunal de Apelaciones e



Impugnación Ciudadana, para su trámite respectivo. El Tribunal de Apelaciones e Impugnación Ciudadana, conocerá y resolverá las apelaciones presentadas a través del correo electrónico meritooposicionjcpd@banos.gob.ec., dentro del término establecido en el cronograma del concurso.

El Tribunal de Apelaciones remitirá a la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS, el resultado de la apelación, a fin de que esta última notifique a los postulantes apelantes la decisión del Tribunal, a través de la página web administrada por la Municipalidad y página web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa, en el reporte “Resultado de apelaciones a la verificación del mérito”.

Posteriormente, la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS, publicará los nombres de los postulantes que superen la fase del mérito en la en la página web de la Municipalidad y página web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa a través del reporte “Resultado del procedimiento del mérito”, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del resultado de las apelaciones.

Una vez realizada la publicación, el Administrador del Concurso, deberá publicar en la página web de la Municipalidad y página web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa del cantón Baños lo siguiente:

1. El listado de los postulantes con la fecha, lugar y hora que deberán presentarse a las pruebas psicométricas; y,
2. El aviso de que los postulantes deben llevar consigo, a la toma de las pruebas, su documento original de identificación.

Art. 28.- Preparación logística para la fase de oposición de los postulantes con discapacidad y/o migrantes o ex migrantes.- La Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS, antes de dar inicio a la fase de oposición, deberá verificar el listado codificado de los postulantes con discapacidad y de los postulantes migrantes que residan en el exterior o ex migrantes, el mismo que estará disponible en la en la página web de la Municipalidad, a fin de facilitar la comparecencia y el acceso a la rendición de las pruebas y entrevistas a los postulantes que se encuentran considerados dentro de estos grupos de atención prioritaria debidamente justificados.

SECCIÓN V DE LA OPOSICIÓN

Art. 29.- De la Oposición.- La oposición es la fase en la cual se mide, objetivamente, los niveles de competencias que ostentan los postulantes a través de la toma de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas.

El Administrador del Concurso será el encargado de realizar y vigilar la correcta aplicación de esta fase.



Art. 30.- De las pruebas Psicométricas.- Estas pruebas evalúan los requisitos psicométricos que el postulante debe disponer para el ejercicio de un puesto público. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien (100) puntos con dos (2) decimales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, podrá contratar los servicios para la aplicación de las pruebas psicométricas, siempre que no estén disponibles las mismas en el Ministerio del Trabajo, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la institución.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del Administrador del Concurso y de quienes hayan elaborado y tenido acceso a las mismas.

Art. 31.- De la aplicación de las pruebas psicométricas.- Las pruebas psicométricas serán aplicadas de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron la fase del mérito, de acuerdo al Cronograma del concurso.

El Administrador del Concurso podrá valerse del apoyo logístico de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces y de otras unidades de la entidad convocante.

Si un postulante no se presenta a la prueba psicométrica, quedará descalificado del concurso.

Para rendir las pruebas psicométricas, el postulante deberá presentar su documento original de identificación vigente sea este: cédula de identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El Administrador del Concurso para Miembro de la Junta Cantonal, sentará la razón respectiva y notificará de la descalificación al postulante a través del correo electrónico meritooposicionjcpd@banos.gob.ec y página web de la Municipalidad.

El Administrador del mencionado Concurso finalizada la fase de aplicación de las referidas pruebas, subirá y publicará en página web de la Municipalidad y página web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa, un listado de los postulantes con los resultados obtenidos a través del reporte "Calificación de pruebas psicométricas". Únicamente quienes hayan alcanzado al menos la calificación mínima de ochenta (80) puntos serán llamados a presentarse a las pruebas técnicas.

Una vez publicado el referido reporte, el Administrador del Concurso deberá subir y publicar en la página web de la Municipalidad lo siguiente:

1. El listado de los postulantes con la fecha, lugar y hora que deberán presentarse a las pruebas de conocimientos técnicos; y,



2. El apercibimiento de llevar consigo a la toma de las pruebas su documento original de identificación.

Del resultado de las pruebas psicométricas no cabe apelación.

Art. 32.- De las Pruebas de Conocimientos Técnicos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil del puesto descrito en las bases del concurso.

Las pruebas incluirán aspectos de carácter práctico (destrezas) cuando el puesto vacante lo amerite, o podrán ser únicamente por escrito. En cualquier caso, su calificación será sobre cien (100) puntos con hasta dos (2) decimales y el contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo responsabilidad del Administrador del Concurso y de quienes hayan tenido acceso a las mismas.

Cuando sean de carácter práctico deberán ser evaluadas por el responsable de la unidad a la que pertenece el puesto.

Cuando sean por escrito deberán ser realizadas y evaluadas a través de una plataforma tecnológica, y serán construidas con metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. Se deberán evaluar al menos 50 (cincuenta) preguntas del banco de preguntas elaborado por la unidad a la que pertenece el puesto.

La entidad podrá contratar los servicios para la aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos, siempre que no estén disponibles los mismos en el Ministerio del Trabajo, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la institución. En ningún caso se podrá contratar los servicios para la elaboración del banco de preguntas.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del Administrador del Concurso, de quien elaboró el banco de preguntas y de quienes hayan tenido acceso a las mismas.

Las entidades públicas, para la aplicación de las pruebas técnicas o psicométricas, podrán realizar convenios o alianzas con instituciones públicas o privadas con la finalidad de acceder a las mismas.

Art. 33.- De la aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos.- Las pruebas de conocimientos técnicos serán aplicadas de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron la fase de las pruebas psicométricas, de conformidad con el cronograma del concurso.

El Administrador del Concurso podrá valerse del apoyo logístico de la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS o quien haga sus veces y de otras unidades de la entidad convocante.



Si un postulante no se presenta a rendir las pruebas de conocimientos técnicos será descalificado del concurso.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos, el postulante deberá presentar su documento original de identificación vigente, sea este: cédula de identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de aplicar las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso.

El Administrador del Concurso JCPD, finalizada la aplicación de las referidas pruebas, registrará las notas obtenidas por los postulantes en la página web de la Municipalidad y página web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa.

Esta información será presentada al Tribunal de Méritos y Oposición realizará la aprobación y posterior notificación al Administrador del Concurso, quien subirá y publicará en página web de la Municipalidad, el “Reporte de calificación de pruebas de conocimientos técnicos aprobado”.

Art. 34.- De la apelación a las pruebas de conocimientos técnicos.- Los postulantes que no estuvieran de acuerdo con su puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar exclusivamente a su prueba a través del correo electrónico, meritooposicionjcpd@banos.gob.ec en el tiempo indicado en el cronograma. No se admitirán apelaciones relacionadas a otros participantes en el concurso.

El Administrador del Concurso, entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de Apelaciones e Impugnación Ciudadana, para su trámite respectivo. Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal de Apelaciones e Impugnaciones Ciudadanas comunicará inmediatamente al administrador el acta con los resultados, a fin de que notifique a los postulantes apelantes, a través del correo electrónico meritooposicionjcpd@banos.gob.ec, el reporte "Resultado de apelaciones a las calificaciones de pruebas de conocimientos técnicos".

Posteriormente, el Administrador del Concurso, publicará los nombres de los tres postulantes con mejor calificación que superen la fase de pruebas de conocimientos técnicos en la página de la Municipalidad a través del reporte “Resultado de pruebas psicométricas y conocimientos técnicos”.

Este reporte contendrá:

1. Listado definitivo de los tres (3) postulantes mejores puntuados, por cada puesto vacante, y que deberán presentarse a las entrevistas; y,
2. Fecha, hora y lugar en que se realizarán las entrevistas.

Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de ochenta (80) puntos y estén entre los tres mejores puntuados por vacante serán llamados a presentarse a las entrevistas.



SECCIÓN VI DE LA ENTREVISTA

Art. 35.- De la Entrevista.- Se evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases del concurso, de manera verbal a los tres (3) postulantes mejores puntuados por cada vacante, dentro de los puestos llamados a concurso.

La entrevista será desarrollada y evaluada por el Tribunal de Méritos y Oposición, de manera presencial preferentemente, quien evaluará las competencias técnicas del postulante para la aplicación al puesto mediante la resolución de problemas reflejados en casos prácticos y las competencias conductuales.

Para la instalación del Tribunal de Méritos y Oposición que conocerá y decidirá sobre las entrevistas se requerirá, obligatoriamente, la asistencia del responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS o su delegado y del responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto o su delegado, la participación de la Máxima Autoridad o su delegado será de veedor.

El responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS o su delegado elaborará una pregunta por cada competencia conductual; y el responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto o su delegado elaborarán una pregunta por cada competencia técnica, determinadas en las bases del concurso

Sobre la base de las directrices emitidas en esta norma para la entrevista, los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición aprobarán los instrumentos requeridos y definirá la metodología a aplicarse en este caso.

Art. 36.- Calificación de la entrevista.- La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos con dos decimales por cada miembro del Tribunal de Méritos y Oposición, que elaboraron las preguntas según su competencia; y su resultado será el promedio de las calificaciones. Los puntajes obtenidos en la entrevista serán registrados en el formulario para la orientación de la entrevista.

Deberá aplicarse a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los miembros del Tribunal para cada caso particular. Si un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso. El Administrador del Concurso sentará la razón respectiva y notificará de la descalificación al postulante a través del correo electrónico meritooposicionjcpd@banos.gob.ec

Para rendir la entrevista, el postulante deberá presentar su documento original de identificación vigente sea este: cédula de identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El Administrador del



Concurso sentará la razón respectiva y notificará de la descalificación al postulante, a través de la plataforma tecnológica.

Art. 37.- Del registro de la información.- Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al postulante que será grabado, la finalidad de la grabación y el medio a usarse para tal fin. Asimismo, los delegados deberán manifestar de forma expresa que sobre ellos no pesa ninguna de las causales de incompatibilidad establecidas en esta norma y la legislación vigente.

El Administrador del Concurso, deberá registrar las calificaciones obtenidas por los postulantes y subir las calificaciones a la página Web de la Municipalidad y página web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa

Al resultado de la entrevista no cabe apelación.

SECCIÓN VII DEL PUNTAJE TENTATIVO FINAL

Art. 38.- Del “Puntaje tentativo final”.- Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y en las entrevistas, la plataforma tecnológica automáticamente calculará la nota del mérito y de la oposición de cada uno de los participantes, sobre cien (100) puntos con dos decimales. Esta calificación se denominará “Puntaje tentativo final” y se ponderará de la siguiente manera:

Componentes	Puntajes
Pruebas psicométricas	40
Pruebas de conocimientos técnicos	50
Entrevistas	10

El Administrador del Concurso, generará el “Reporte puntaje tentativo final” y comunicará a través de la página Web de la Municipalidad y página web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa.

SECCIÓN VIII DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Art. 39.- De las acciones afirmativas.- Al “Puntaje tentativo final” obtenido, la plataforma tecnológica sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

Para el cálculo de las acciones afirmativas, la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS, o quien haga sus veces registrará en la plataforma tecnológica, la información requerida respecto a los datos institucionales.



Las acciones afirmativas se aplicarán conforme a las siguientes políticas:

a) **Puntos Adicionales**

Acción Afirmativa	Puntos adicionales
Persona retornada al Ecuador	2
Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio	2
Héroes y Heroínas	10
Excombatiente	5

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que se cumpla el porcentaje de la autodefinición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos – INEC, con relación a la totalidad de la nómina de la institución

La acción afirmativa, por ser persona retornada, se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditados por el ente rector de Movilidad Humana.

Para el otorgamiento de los puntos correspondientes a Héroes y Heroínas y a Excombatientes se requerirá el certificado emitido por el organismo estatal correspondiente.

b) Participación de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, o quienes estén a cargo de éstas.- Se declarará ganador del concurso de méritos y oposición a aquella persona con discapacidad calificada con por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades; o, con enfermedad catastrófica, que haya logrado un puntaje tentativo final, igual o superior a setenta y cinco (75) puntos, considerando que su situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto, lo cual será analizado por la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS o quien haga sus veces, quien emitirá su respectivo informe.

Asimismo, esta disposición será aplicable para los postulantes sustitutos directos de personas con discapacidad de conformidad a lo dispuesto en la Norma para la Calificación y Certificación de Sustitutos Directos de Personas con Discapacidad.

El porcentaje de inclusión laboral será del cuatro por ciento (4%) del total de la nómina permanente de la institución. En el caso que se supere este porcentaje, la acción



afirmativa para personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica, al que se refiere el presente literal, no será aplicable.

Adicionalmente, se observará lo siguiente:

- b.1) En el caso de que dos o más personas con discapacidad, enfermedad catastrófica y/o sustituta directa de personas con discapacidad, superen los setenta y cinco (75) puntos en el puntaje tentativo final, se escogerá al mejor puntuado;
- b.2) En caso de que dos o más personas con discapacidad, enfermedad catastrófica y/o sustitutos directos de personas con discapacidad superen los setenta y cinco (75) puntos, se otorgará cinco (5) puntos adicionales sobre el puntaje tentativo final a quien adquirió esta condición como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; y,
- b.3) Para el caso de sustitutos directos de personas con discapacidad, esta disposición solamente beneficiará a un postulante por persona con discapacidad o enfermedad catastrófica.

Los requisitos que deben presentarse para la aplicación de acciones afirmativas, son:

1. Para personas con discapacidad: deben señalar su discapacidad dentro del registro “Hoja de vida” al momento de la postulación; y, contar, a la fecha de la postulación, con el respectivo carné expedido por la entidad del Estado competente, que certifique un porcentaje de por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad;
2. Para personas con enfermedad catastrófica: deben señalar esta particularidad dentro del registro “Hoja de vida” al momento de la postulación; y, contar, a la fecha de la postulación, con el diagnóstico médico correspondiente extendido o avalado por un facultativo de las unidades de salud pública. Se considerarán enfermedades catastróficas únicamente aquellas que se encuentren definidas como tales por la entidad del Estado competente; y,
3. Para sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, además de cumplir con los números precedentes, deberán:
 - 3.1. Señalar este particular dentro del registro “Hoja de Vida” al momento de la postulación; y,
 - 3.2. Presentar, una vez que haya sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición, el certificado de sustituto emitido por la autoridad competente.

Art. 40.- De los empates.- En caso de empate entre los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;



- b) Si no es suficiente la solución prevista en la letra precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente; y,
- c) En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante el Tribunal de Méritos y Oposición, que determine el orden de los postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en la presente norma en cuanto a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal de Méritos y Oposición respetando los derechos de los postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los postulantes. La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos.

Art. 41.- Del Reporte “Puntaje final”.- En el reporte “Puntaje final” se registrará el puntaje tentativo final más el puntaje adicional, que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes.

Una vez que el Administrador del Concurso de méritos y oposición registre el puntaje final, enviará un correo electrónico a los tres (3) mejores puntuados.

La Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS, mediante notificación electrónica, solicitará a los mejores puntuados la documentación establecida en el “*Art. 21.- Documentación Requerida*”, incluidos los que justifiquen la acción afirmativa, excepto la acción afirmativa por autodefinición étnica.

En la notificación se deberá indicar, el detalle del lugar, fecha y hora de entrega de los mismos. El postulante deberá presentar el documento original a la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS, y dejará una copia del documento presentado. No será necesaria la presentación de copias notariadas si el postulante presentare el documento original a la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS o quien haga sus veces, quien constatará y guardará una copia del documento presentado.

Toda la documentación será entregada a la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS para que realice la validación de la documentación entrega por los postulantes, y pondrá en conocimiento del Tribunal de Méritos y Oposición, quien deberá aprobar la comparación con la información consignada en la "Hoja de vida", previo a su publicación, dentro de las fechas establecidas en el "Cronograma del Concurso".

En el caso de que el postulante omita presentar uno o más documentos que sustenten la información registrada en su "Hoja de vida", se le descontarán los puntos asignados por este concepto, de ser el caso. Si la falta de los referidos documentos hace al postulante incumplir con el perfil del puesto quedará descalificado.

En caso de que un postulante quede descalificado por lo dispuesto en el presente artículo, se llamará al siguiente mejor puntuado.



De encontrarse en concurso varias partidas para una misma denominación de puesto en la misma unidad administrativa, se considerarán como primeros finalistas para ocupar cada vacante a los postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones.

CAPÍTULO V DE LA DECLARATORIA DE LOS GANADORES

Art. 42.- Del acta final y la declaratoria del ganador del concurso.-

El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el “Acta de declaratoria de ganador” que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma se declarará ganador del concurso de méritos y oposición a los tres postulantes que hayan obtenido el mayor puntaje final; y, declarando como elegibles a todos los postulantes que no han sido descalificados, siempre y cuando todos tengan una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos en el Puntaje Final, la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS registrará la referida acta en la documentación de respaldo del presente concurso, quienes en orden de notas podrán ser convocados como suplentes de los Miembros de la Junta Cantonal.

En el acta se sentará la razón de la descalificación de los postulantes que hayan sido descalificados.

Art. 43.- Nombramientos de Periodo Fijo.- Los ganadores del Concurso de Méritos y oposición para el cargo de Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa, se les otorgará la Acción de Personal por período fijo contabilizando tres años a partir de su emisión, y una vez que se haya verificado la documentación con la que postuló para el cargo y que fue entregada en la Unidad de Administración del Talento Humano.

Art. 44.- De los candidatos elegibles.- Se denomina “candidato elegible” al aspirante que ha participado en un concurso de méritos y oposición para miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón y ha superado las fases de méritos y oposición. La elegibilidad durará dos (2) años, contados desde la declaratoria de los ganadores del concurso.

Para convocar a un concurso de méritos y oposición, es requisito previo que la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS o quien haga sus veces certifique que se agotaron los postulantes del registro de candidatos elegibles de la vacante convocada a concurso.

La Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS, mantendrá el registro de candidatos elegibles, el cual se integrará con los aspirantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad; y, la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS lo administrará. El registro de candidatos elegibles se conforma según la necesidad y peculiaridad del cargo y constará de los mejores puntuados inmediatamente después del ganador del concurso de méritos y oposición de una vacante, siempre y cuando hubieren obtenido en su puntaje final un mínimo de setenta y cinco (75) puntos.



En caso de que el servidor que originalmente ganó el concurso de méritos y oposición se desvincule por cualquier motivo de su cargo lo reemplazará su miembro suplente y se notificará como suplente al siguiente postulante del banco de elegibles, conforme al orden de puntuación. En caso de que el postulante elegible no acepte la designación para una vacante será eliminado del banco de elegibles y se llamará al siguiente en la lista.

La elegibilidad señalada en esta norma aplica única y exclusivamente al cargo y partidas del concurso del cual se desprende la elegibilidad.

Art. 45.- Del desistimiento del ganador.- En el caso de que el ganador para cada vacante de este concurso no presentare a tiempo los documentos señalados en esta norma, o no aceptare el nombramiento, o no se presentare en la institución para posesionarse del puesto dentro del plazo establecido, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganador del concurso para Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos al postulante que haya obtenido el siguiente mayor puntaje final, y así sucesivamente, de acuerdo a lo establecido en el acta Ganador del Concurso.

El siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante dentro del término establecido.

Art. 46.- Del procedimiento para uso de banco de elegibles.- En caso de que el ganador de un concurso se desvincule de la institución, la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS convocará al Tribunal de Méritos y Oposición de ese concurso y el tribunal declarará ganador al mejor puntuado del banco de elegibles en el término de cinco (5) días desde la desvinculación, previa notificación por parte de la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS o quien haga sus veces al postulante y su aceptación a esta opción.

Si el postulante no acepta la designación de ganador para un puesto o no responde a la notificación en el término de tres (3) días, quedará descalificado del banco de elegibles y se procederá de la misma forma con el siguiente, hasta terminar con el banco de elegibles. En caso de que el postulante acepte la designación, dispondrá del término de tres (3) días, contados desde su aceptación al puesto, para presentar la documentación de ingreso y posteriormente posesionarse del puesto vacante dentro del plazo establecido.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD O DESIERTO DEL CONCURSO

Art. 47.- Nulidad del Concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición, en el caso de encontrarse vicios de fondo que afecten la validez del concurso de méritos y oposición y que los mismos no sean susceptibles de subsanación, declarará la nulidad del concurso respectivo, por lo siguiente:

- a) Cuando se presente una acción u omisión por la Institución; y,
- b) Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo.



Para este efecto, la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS y/o el Administrador del Concurso, dependiendo de la fase del concurso, remitirá un informe motivado al Tribunal de Méritos y Oposición.

Art. 48.- De la declaratoria de concurso desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto un concurso de méritos y oposición cuando se produzca una de las siguientes causas:

- a) Cuando ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;
- b) Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta puntos sobre cien puntos (80/100) en las pruebas psicométricas;
- c) Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta puntos sobre cien puntos (80/100) en las pruebas de conocimientos técnicos;
- d) Cuando no se presente ningún postulante a las entrevistas;
- e) Cuando ningún postulante obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos;
- f) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren, para lo cual notificará oportunamente al Administrador del Concurso.
- g) Cuando la entidad pierda los recursos presupuestarios para continuar con el concurso de méritos y oposición en el puesto sujeto a concurso;
- h) Cuando la partida sea suprimida;
- i) Cuando ninguno de los postulantes registrados en el reporte del puntaje final presentará los documentos; y;
- j) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que no pudiera prever o evitar.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo en la vacante.

Art. 49.- Del término para declarar nulo o desierto un concurso.- El Administrador del Concurso y/o la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS, dependiendo de la fase del concurso, elaborará un informe motivado y convocará al Tribunal de Méritos y Oposición para que realice la declaratoria de nulidad o de desierto, y remita al responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS para que ejecute las acciones pertinentes.

En caso de que se incurra en cualquiera de las causales determinadas en la Nulidad del Concurso o Declaratoria de Concurso Desierto, el Tribunal de Méritos y Oposición dispondrá del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de culminación del



cronograma establecido, para el proceso selectivo deberá declarar obligatoriamente nulo o desierto el concurso.

En caso de que el Tribunal de Méritos y Oposición no declare nulo o desierto el concurso de méritos y oposición dentro de los términos establecidos en el presente artículo, las partidas presupuestarias automáticamente pasarán a estado “Inactivo”; y no se podrán volver a planificar, hasta que el Tribunal de Méritos y Oposición declare nulo o desierto el proceso selectivo.

Las acciones y/u omisiones al respecto de lo señalado en el párrafo anterior, tomadas por la entidad es de absoluta responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano del GADBAS.

CAPITULO II DEL CONTROL Y DE LAS SANCIONES

Art. 50.- De la responsabilidad administrativa.- El servidor público que contraviniera las disposiciones de la presente reglamento, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. El Administrador del Concurso o las Máximas Autoridades institucionales, según corresponda, solicitará el inicio de los procedimientos correspondientes de oficio o a petición motivada de parte.

Art. 51.- De la falta disciplinaria grave.- De conformidad con la letra b) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores públicos administradores de los concursos de méritos y oposición, miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, Tribunal de Apelaciones, y los responsables de las Unidades de Administración del Talento Humano del GADBAS o quienes hagan sus veces, que por su acción u omisión contravengan de manera grave el presente Reglamento, es decir que omitan o incumplan el procedimiento del concurso de méritos y oposición, y que esa omisión o incumplimiento no sea susceptible de convalidación alguna y cause daño irreparable o influya en la decisión final, constituye falta grave, que será sancionada con suspensión temporal sin remuneración de treinta (30) días, previo el correspondiente sumario administrativo.

Art. 52.- De la confidencialidad de la información.- Toda la información personal de los postulantes de un concurso de méritos y oposición, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo, tal como: los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tienen estricto carácter confidencial y no pueden ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de cualquier órgano que haya intervenido, el Administrador del Concurso, los postulantes o cualquier servidor de la institución donde se lleva a cabo el concurso de méritos y oposición, o del Ministerio del Trabajo que en razón de la Norma Técnica, control o por denuncia ciudadana haya tenido acceso a la información sensible. Todos los servidores mencionados deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.



En caso de que se viole la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido, y mientras no se aplique la prueba correspondiente; el informe del Administrador del Concurso debe invalidar el banco de preguntas y solicitar que se elabore un nuevo banco de preguntas. Si ya se ha aplicado la prueba, el Tribunal de Méritos y Oposición, con fundamento en el informe del Administrador del Concurso, debe declarar la nulidad del concurso de méritos y oposición.

El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que no existan postulantes elegibles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, podrá ampliar el plazo del proceso hasta contemplar el número requerido.

SEGUNDA.- En todo lo que no estuviera previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Acuerdo MINISTERIAL Nro. MDT-2022-180.

TERCERA.- En cumplimiento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, cuyo objeto y finalidad es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, el postulante deberá presentar el “*Formulario de confidencialidad de datos personales*”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento para la Selección y Designación por Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión; y, de su ejecución encárguese a la Unidad de Administración y Talento Humano del GADBAS.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 16 días del mes de octubre del 2023.

Notifíquese y Cúmplase.-

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN